



Heute maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

mismo mando cumplida y oviere lo que tengo mandado en mi real
 ordenamiento del año de mil setecientos y siete y seis, y en las de mil
 setecientos cinquenta y quatro en potestad adicional sobre la Causa Cruz
 y Conservacion de Cavalley en las provincias de Andalucia Extrema
 Duna Nueva, y la Mancha Guipuzgoa Logron por la via de venia
 de la Secretaria del Despacho de la Guerra por que no haciendo
 conitar el desempeño de todo lo prevenido en las Caspuvadas
 ordenadas por Certificacion del mismo que tiene esta Comision
 como Delicado a mi persona en la jurisdiccion de Caballeria no me
 sea conultado en otro Empleo, y teniendo determinado en Decreto
 de veinte de Diciembre del Año pasado de mil setecientos y tres
 ynta quatro de los Gobernadores y Alcaldes mayores del te
 rritorio de las ordenes de San Comba mayor vigilancia y ayuda
 do por el y sus ministros y Juuiciales de sus respectivos distritos no
 se mezclen sus Subditos en la ynterduccion, custodia compra y ven
 ta de tabaco de Contrabando, ni de prendas ni arropas, ni lo que
 la comieren proveyeronos, y eludidamente de los estancos para vender, y
 que franqueen su auxilio a los ministros de la renta del tabaco vi
 emos que le impartieren, stando al mandado de D. Alfonso Fe
 ller Pacheco Guardar y cumplir puntualmente con todo lo que
 El tiempo que viviere este Empleo asi en la Caspuvada de Villa de Ca
 navaca como en todo el distrito de su Jurisdiccion sin faltar en
 cosa alguna con la advertencia de que no me sea conultado en
 otro Empleo a menos que haga conitar por yntermed de la Direccion
 de esta renta asen cumplido con la obligacion en lo encargado de
 rigido a la mejor recaudacion de ella concurriendo con el mayor ca
 lo y vigilancia al Exterminio de los Contrabandos, y de quanto
 se cumpliere en ellos, y dado pronto auxilio a sus ministros sin
 que los pidan, y manda al referido D. Alfonso Feller Pacheco
 que dentro de quarenta dias de la fecha de este oya del toman por
 rior de dho officio y embiar testimonio de ello a manos de mi
 ynterducho Secretario de las ordenes, y no lo haciendo asi que
 de vago, y se me conulte para que yo le provea vbi que para ello pu
 da otro apocasionamiento, mas diligencia, y que el referido D. Alfon
 so Feller Pacheco no pueda tomar ninguna de las residencias que
 se ofrecieren como tal Alcalde mayor de la Villa de Canava

